



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, DIECISIETE DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Proceso	Ejecutivo singular de mínima cuantía.
Radicado	05001 40 03 005 2022 00068 00
Demandante:	Luz Astrid Zuluaga Aristizabal
Demandado:	Carlos Bernardo Duque Mesa y otro
Decisión	Libra Mandamiento de Pago.
Interlocutorio	371

Subsanado los defectos advertidos y teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, así como a lo previsto en el artículo 14 de la Ley 820 de 2003, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo a favor de la señora **LUZ ASTRID ZULUAGA ARISTIZABAL** en contra del señor **CARLOS BERNARDO DUQUE MESA** y la señora **SANDRA YANETH ORTEGA MEJIA** por:

- a) El valor del canon de arrendamiento del periodo comprendido entre el 21 de junio y el 20 de julio de 2021, por la suma de \$1.100.000 M.L.
- b) El valor del canon de arrendamiento del periodo comprendido entre el 21 de julio y el 20 de agosto de 2021, por la suma de \$1.100.000 M.L.
- c) El valor del canon de arrendamiento del periodo comprendido entre el 21 de agosto y el 20 de septiembre de 2021, por la suma de \$1.100.000 M.L.
- d) El valor del canon de arrendamiento del periodo comprendido entre el 21 de septiembre y el 20 de octubre de 2021, por la suma de \$1.100.000 M.L.
- e) El valor del canon de arrendamiento del periodo comprendido entre el 21 de octubre y el 20 de noviembre de 2021, por la suma de \$1.100.000 M.L.

f) El valor del canon de arrendamiento del periodo comprendido entre el 21 de noviembre y el 20 de diciembre de 2021, por la suma de \$1.100.000 M.L.

SEGUNDO: El juzgado, de considerarlo necesario, de forma oficiosa o con ocasión del debate probatorio, requerirá a la parte demandante para que allegue el título original presentado como base del recaudo. En tal sentido, se conmina al ejecutante a observar el deber prescrito en el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., esto es, adoptar las medidas necesarias para conservarlos en su poder.

TERCERO: Adviértase a la parte demandada que dispone del término de cinco (5) días para pagar el capital y los intereses exigibles y de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo para proponer excepciones de mérito.

CUARTO: Notifíquese el contenido del presente auto a la parte demandada, conforme lo establecen los artículos 290, 291 y 292 del C.G. del P; o por medios electrónicos, en la forma prevista por el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

En el evento en que la parte actora opte por el trámite de notificación previsto por el Código General del Proceso, en el citatorio deberá informar a la parte demandada, el correo electrónico del juzgado: cmpl05med@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: Se reconoce personería para actuar y representar a la parte actora a la abogada GLORIA ELENA URIBE VÁSQUEZ portadora de la T.P. 56.630 del C.S. de la J. conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.